

**15670** *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de abril de 1979 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas a las estaciones invernales.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 7 de junio de 1979, páginas 12707 y 12708, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 12707, artículo 1.º apartado d), donde dice: «Zonas públicas de descanso de utilización gratuita dotadas de asientos fijos situados en la base de las estaciones y en las bases intermedias», debe decir: «Zonas públicas de descanso de utilización gratuita dotadas de asientos fijos y situados en la base de las estaciones y en las bases intermedias».

Página 12707, artículo 3.º último párrafo del apartado b), donde dice: «Si se trata de bienes de equipo, hasta la presentación del presupuesto de la firma suministradora», debe decir: «Si se trata de bienes de equipo, basta la presentación del presupuesto de la firma suministradora».

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**15671** *RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Sucursal en España del National Westminster Bank Limited.*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951 y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Sucursal en España del «National Westminster Bank Limited».

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.
2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 10-D.E. de este Banco de España.
3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de banco extranjeros.
4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con correspondientes en el exterior.
5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.
6. Toma de fondos del exterior en divisas convertibles para su colocación en el exterior o en el interior, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 9-D.E. de este Banco de España.

Para codificación de sus operaciones, le ha sido asignado el número 595.

Madrid, 26 de junio de 1979.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

**15672** **BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 29 de junio de 1979*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	65,908	66,108
1 dólar canadiense .....	58,360	58,618
1 franco francés .....	15,380	15,444

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina .....	142,783	143,480
1 franco suizo .....	39,593	39,833
100 francos belgas .....	222,399	223,829
1 marco alemán .....	35,599	35,803
100 liras italianas .....	7,903	7,937
1 florin holandés .....	32,428	32,607
1 corona sueca .....	15,392	15,475
1 corona danesa .....	12,401	12,462
1 corona noruega .....	12,897	12,962
1 marco finlandés .....	16,897	16,992
100 chelines austriacos .....	483,799	488,856
100 escudos portugueses .....	134,341	135,300
100 yens japoneses .....	30,163	30,324

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**15673** *REAL DECRETO 1601/1979, de 10 de mayo, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para establecimiento de instalaciones de ayudas a la navegación aérea en el aeropuerto de Reina Sofía, Tenerife/Sur.*

Con objeto de establecer unas instalaciones necesarias para proporcionar la adecuada ayuda a las aeronaves en ruta y recalcada en el aeropuerto de Reina Sofía, se precisa realizar unas obras y disponer de unos terrenos que por no ser propiedad del Estado se acudirá a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad pública y urgente ocupación de estos bienes de conformidad con lo dispuesto en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Reglamento dictado para su aplicación.

Con ello, el aeropuerto reunirá las condiciones técnicas precisas, ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y lográndose un probable incremento de tráfico aéreo con el consiguiente desarrollo económico para la Región.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos noveno y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento de las instalaciones de ayudas a la navegación aérea con sus servidumbres de paso de línea eléctrica y caminos de acceso en el aeropuerto de Reina Sofía, de Tenerife/Sur.

Artículo segundo.—Se declara urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la mencionada Ley y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y demás bienes necesarios para el establecimiento de las ayudas a la navegación aérea, servidumbres de paso de línea eléctrica y caminos de acceso necesarios, en el aeropuerto de Reina Sofía, de Tenerife/Sur. Todas estas instalaciones se situarán en las inmediaciones de la prolongación del eje de pista por ambas cabezas, afectando sus asentamientos a los terrenos siguientes: Al polígono cuatro del término municipal de Ardoná a distancias aproximadas de diez mil trescientos diez metros y diez mil seiscientos dieciséis metros del umbral cero ocho para dos de las instalaciones: Al polígono uno de Granadilla de Abona a mil treinta y ocho metros del mismo umbral aproximadamente. La superficie total aproximada para estos tres emplazamientos es de una hectárea cero cinco áreas. A ella debe ser añadida la correspondiente a los caminos de acceso.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

**JUAN CARLOS**

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,  
**SALVADOR SANCHEZ-FERAN HERNANDEZ**